

Neiva 06 de abril de 2020

Señor:
JUEZ DE LA REPUBLICA
(REPARTO)
E. S. D.

Atento saludo

De manera atenta me permito hacer llegar el presente escrito que contiene la acción de tutela, para que por su intermedio le pido el favor de proceder al estudio y posterior tramite. A continuación expongo:

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

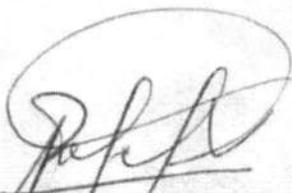
DERECHOS TUTELADOS:- DERECHO AL TRABAJO
- DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL
REFORZADA/RELATIVA
- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
- DERECHO AL MINIMO VITAL DEL NUCLEO FAMILIAR
- PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

ACCIONANTE: RICARDO AMEZQUITA VELASCO C.C. 12.132.430 de Neiva.

ACCIONADO: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y/O REPRESENTANTE
LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

Por lo anterior le quedo altamente agradecido

Atentamente


RICARDO AMEZQUITA VELASCO
C.c. 12.132.430 de Neiva Huila
Dirección: calle 24 No. 44-08 Barrio los Colores
Contacto: 320.488.49.57
Correo: amezquitaricardo@hotmail.es
Neiva Huila.

Neiva, 06 de abril de 2020

Señor:
JUEZ DE LA REPUBLICA
(REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

DERECHOS TUTELADOS:- DERECHO AL TRABAJO
- DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL
REFORZADA/RELATIVA
- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
- DERECHO AL MINIMO VITAL DEL NUCLEO FAMILIAR
- PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

ACCIONANTE: RICARDO AMEZQUITA VELASCO C.C. 12.132.430 de Neiva.

ACCIONADO: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y/O REPRESENTANTE
LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

RICARDO AMEZQUITA VELASCO, mayor de edad, identificado con la cédula No. 12.132.430 de Neiva, residenciado en la calle 24 No. 44-08 de la ciudad de Neiva Huila, contacto Celular No. 320.488.49.57, obrando en nombre propio, concurre a su despacho por medio del presente documento y en ejercicio de la acción consagrada en nuestra norma superior, artículo 86, reglamentado por el decreto 2591 de 1.991, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017. Manifiesto a su señoría que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE NEIVA Nit. 891.180.009-1** a través de su representante legales y/o quien haga sus veces, por lo hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar más adelante en la presente acción constitucional, toda vez que considero que me han sido violados mis los **DERECHOS FUNDAMENTALES: AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA/RELATIVA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MÍNIMO VITAL Y AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD**. El cual fui afectado por la terminación de mi nombramiento en provisionalidad al cargo que ocupaba en vacancia definitiva como profesional universitario del despacho de la secretaria de educación de la alcaldía de Neiva Código 219 Grado 07. Durante el Estado De Emergencia Económica Decretada por el Gobierno Nacional Mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 por periodos hasta de treinta (30) días que sumados no podrán exceder de noventa (90) días al año calendario artículos 25, 53 y 215 de la Constitución Política de 1991 en su estado social de derecho.

Con el propósito de dar a conocer los antecedentes por el cual interpongo la presente acción constitucional, me permito dispensar los siguientes hechos:

PRIMERO: Que mediante decreto No. **0338** del 31 de mayo de 2016 fui nombrado en provisionalidad por la alcaldía de Neiva- secretaria de educación como profesional universitario de despacho código 219 Grado 07 en vacancia definitiva, y posesionado

2

mediante acta No. 0297 del 01 de junio de 2016. Dicho nombramiento fue hasta el 30 de Marzo de 2020 el cual se me da por terminada mi relación laboral mediante decreto No.0426 del 30 de Marzo de 2020 (despido totalmente injusto por la situación que se está viviendo a nivel mundial - nacional y local por la pandemia del COVID-2019.

SEGUNDO: Que la alcaldía de Neiva suscribió con la comisión nacional de servicio civil el Acuerdo No. 20181000006036 del 24-09-2018" con el fin de establecer las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer 212 vacantes que se encontraban en vacancia definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA- SECRETARIA DE EDUCACION** y que estaban provistas por personal nombrado en provisionalidad, el cual mediante proceso de selección No. 711 de 2018 se sometieron a concurso. Dentro del cual se encontraba el cargo que me encontraba ocupando profesional universitario de despacho código 219 Grado 07 de la secretaria de educación.

TERCERO: *El día 31 de marzo de 2020, fui notificado mediante correo electrónico hora 10.12 de la noche* del Decreto No. 0426 del 30 de marzo de 2020, expedido por el Despacho del Señor Alcalde del Municipio de Neiva, por medio del cual dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad a partir del 31 de marzo de 2020, al cargo que venía desempeñando como de Profesional Universitario Código 219 y Grado 07, adscrito a la planta de Personal de la Secretaria de educación.

CUARTO: El Presidente de la Republica expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020, por medio del cual declaro el estado de Emergencia, Económico, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendarios los cuales sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

QUINTO: Conforme a lo anterior, estando vigente el Decreto No.417 del 17 de marzo de 2020, se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad vulnerando mis derechos fundamentales: AL DERECHO A LA VIDA (ART. 11, C.N.), DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.) Y A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD A LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5°, C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1°, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N.); LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA/RELATIVA; AL MÍNIMO VITAL DE MI NUCLEO FAMILIAR, Y AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD. Condiciones que se han visto desmejoradas y afectadas por mi despido estando en estado de emergencia pública el país de Colombia y sin poder salir a conseguir trabajo por las medidas drásticas que ha impartido el mismo alcalde que me dio por terminado mi nombramiento.

SEXTO: Mi núcleo familiar está conformado por mi esposa Diana Patricia Murcia identificada con cedula No. 55.152.396 de Neiva, por el momento no está trabajando y mis dos hijos Mauricio Amezcuita Murcia con cedula No. 1.075.258.483 tampoco se encuentra trabajando y Santiago Amezcuita Murcia con cedula No. 1.075.306.415 se encuentra estudiando en la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá el cual debo pagarle el sostenimiento completo mes a mes, al igual la matrícula. Además tengo obligaciones bancarias. En fin mi situación económica no es la mejor, y pensar que mi núcleo familiar depende totalmente del salario que devengaba, y que por mi despido laboral en esta apoca tan difícil y de pánico que afrontamos por la calamidad de emergencia sanitaria por el covid-19, en mi familia esta desesperada sin saber qué hacer, por la situación de mi despido del trabajo, además mi salud está siendo atendida por la **NUEVA EPS** porque sufro de la

tensión arterial y debo cada mes pedir citas médicas de control P y P. para que me suministren las medicinas para la tensión y demás.

SEPTIMO: Si bien es cierto, el hecho de no haber ganado el concurso y no hacer parte de la lista de elegibles, hace que la administración municipal de por terminado mi nombramiento en provisionalidad que viene desde el año 2016, también es cierto que **NO** debió realizar el despido estando en esta crisis sanitaria de estado de emergencia decretado por la Presidencia de la republica de Colombia mediante su Decreto No.417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia del brote por enfermedad denominada CORONAVIRUS – COVID 19 el cual a la fecha ha dejado una cantidad considerable de contagiados y de personas fallecidas por esta causa, y tal como lo ha manifestado el mismo Presidente de la Republica, podrá ser **prorrogado** por un tiempo considerable, tiempo en el cual, mi núcleo familiar va hacer afectado significativamente, aparte de quedar cesante laboralmente, también quedaremos desamparados en seguridad social en salud, alimentación canasta familiar y servicio públicos, aunque el gobierno local ha dicho que suspende los pagos de agua y alcantarillado, los demás servicios hay que pagarlos, el servicio dejado de cobrar en el mes de marzo y abril de 2020 posteriormente serán cobrados. En fin quedaríamos totalmente desprotegidos, por otra parte el gobierno nacional ha otorgado ayudas económicas a los estratos 0,1 y 2 dejando sin posibilidad alguna a los estratos 3 y 4, el cual me encuentra en estrato 03.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La acción de tutela es un mecanismo previsto en la Constitución orientado a la protección inmediata de los derechos fundamentales frente al acto u omisión de cualquier autoridad pública, de la cual se desprenda vulneración o amenaza a los mismos, mecanismo que sólo es procedente en la medida en que no se disponga de otro medio eficaz de defensa judicial para salvaguardar los derechos invocados, a menos que se utilice para conjurar de manera transitoria un perjuicio irremediable, o para hacer cesar un daño que se le viene ocasionando al solicitante.

Así mismo, ha indicado la Corte Constitucional, la cual ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados cuando en el caso concreto se evidencie una vulneración a un derecho fundamental y la ocurrencia de perjuicio irremediable, como es mi caso.

Ahora bien, el Presidente de la Republica expidió el Decreto No.417 del 17 de marzo del 2020, por medio del cual declaro el estado de Emergencia, Económico, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendarios los cuales sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia', esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes

1 Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes , que generalmente afecta a un gran número de personas. OMS DE Página 2 de 16

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerirla medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Que mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Decreto 488 de 2020 Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Según la norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia al corte de día 05 de Marzo de 2020, existen más de 1.485 infectados, 35 muertes, y 88 recuperados esto a nivel nacional, en el Huila tenemos más 34 infectados y 01 muerte por el contagio de la enfermedad del coronavirus-covid-19.

la rápida expansión del brote de la enfermedad y los numerosos casos de contagio confirmados, entre ellos Neiva Huila a la misma fecha, y de no tomarse medidas inmediatas, se pronostica mayores índices de mortalidad y, por tanto, un problema sanitario que debe ser resuelto de manera inmediata, con medidas efectivas de contención y mitigación con la imposición de confinamiento total, aunado a ello el Toque de queda.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que dentro de las consideraciones del mencionado decreto, en el acápite de "medidas" se indicó "[...]Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis[...]" y "[...] Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo Coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud,

Que se hace necesario implementar una serie de medidas coyunturales en materia laboral para disminuir la afectación que tendrá el nuevo Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y en los empleadores.

Con la terminación de mi nombramiento en provisionalidad en época de emergencia económica se ha vulnerado la siguiente normatividad:

DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS

Que el artículo 25 de la Constitución Política SEÑALA DERECHO AL TRABAJO "es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que el artículo 215 de la Carta Política dispone también que, dentro del Estado de Emergencia, el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos expedidos con ocasión de ella.

Que la Ley .1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con el fin de mitigar los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores, relacionados principalmente con la disminución de los ingresos económicos de los trabajadores y sus familias

Que ante la contingencia ocasionada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 se debe prever un mecanismo que facilite el cubrimiento de los gastos del cesante, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, mientras dure la emergencia, con el fin de mitigar los efectos adversos de esta situación, mecanismo que actualmente no está contemplado en las normas pues estas son insuficientes para brindar

una adecuada protección durante la coyuntura actual al trabajador cesante y a su familia, por lo que se hace preciso crearlo para conjurar la coyuntura derivada del nuevo Coronavirus COVID-19 y su impacto en la vida del cesante y su familia.

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) **sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida**.

Que, con el fin de mitigar los efectos sobre el empleo, la calidad de vida y la actividad productiva en la situación de emergencia, se hace necesario adoptar una serie de medidas que promuevan la continuidad de las empresas y negocios, así como la conservación del empleo, la permanencia de los contratos de trabajo y el nivel de vida los trabajadores y sus familias.

Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.

Derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada (artículo 53 de la CP):

"Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

La emergencia causada por la Pandemia del COVID-19 es una situación nueva e inédita y por eso es posible que las salidas legales formales vayan en contra de la Constitución; en tal sentido es necesario recordar que la Constitución Política establece que el trabajo goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado y además que es deber de

4

7

las autoridades garantizar la efectividad de los derechos y garantías que la Constitución señala y proteger a todas las personas en vida, derechos y libertades.

Atendiendo lo anterior, en el caso en concreto que nos ocupa, el despido se realizó encontrándonos en estado de emergencia, el COVID – 19 genera una fuerza mayor que requiere la existencia de un hecho externo imprevisible e irresistible, no resulta ni claro, ni determinante, frente a las condiciones exigidas por las Altas Corporaciones, por lo que dicho despido resulta además de inconsistente jurídica es desproporcionada e injusta.

El hecho del despido en época de emergencia económica, me ha puesto en una situación de debilidad manifiesta, es decir, se convirtió en un derecho de especial protección de carácter transitorio, y para lo cual la Constitución obliga a adoptar dispositivos de protección fundamentándose en el principio de solidaridad.

En sentencia T-519 de 2003 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy, la Corte vinculó los derechos fundamentales del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada al principio de solidaridad. Dijo, a este respecto, que el derecho a la estabilidad especial reforzada, que se predica respecto de ciertos sujetos, "se soporta, además en el cumplimiento del deber de solidaridad; en efecto, en estas circunstancias, el empleador asume una posición de sujeto obligado a brindar especial protección a su empleado en virtud de la condición que presenta".

DESPIDO: La administración de la Alcaldía Municipal de Neiva, en ningún momento evaluó ni consideró la decisión de dar por terminado el vínculo laboral; sino por el contrario realizó el despido dentro del periodo que estableció el Gobierno Nacional como emergencia económica y más aún en el estado de cuarentena que se encuentra el País.

Es de advertir que el alcalde de Cali Valle, por petición de los sindicatos mediante decreto No. 754 del 30 de Marzo de 2020 suspendió las actuaciones administrativas y amplió los términos de nombramientos de la lista de elegibles hasta tanto dure la emergencia sanitaria. Esta es una medida muy solidaria por parte del señor alcalde de Cali, Valle.

Aquí en Neiva el presidente del sindicato Fuerza Comunera mediante oficio según radicado No. R-03006-202010210-Control Id: 420483 dirigidos a la Dra. Sonia Lorena Oviedo y oficio según radicado No. R-03006 - 202010208-Control Id: 420481 dirigido al señor alcalde ambos de la misma fecha 19 de marzo de 2020, donde se le manifestaba la suspensión de las actuaciones administrativas del proceso de incorporación de la lista de elegibles, pero no fue posibles que se solidarizaran con nuestra causa.

La Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha manifestado que el derecho a la seguridad social, es un derecho fundamental y un servicio público cuya prestación debe asegurar el Estado; como lo establece el **El artículo 48 de la Carta Política, donde se dispone que la seguridad social** es un derecho irrenunciable y un servicio público en cabeza del Estado, que debe garantizarse a todas las personas "en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad". Para la Corte Constitucional la seguridad social es un derecho de raigambre fundamental, que debe ser definido de la siguiente manera: "conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que

puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano”

Así Mismo Nuestra Carta Magna En Su Artículo 53 Estable El Mínimo Vital, el cual en este época de emergencia económica se deben implementar todas las medidas para garantizar que las personas cuenten con las condiciones materiales para llevar una existencia digna, pues se requiere del salario para poder solventar las necesidades básicas para poder existir, por tanto, en tiempos del COVID-19, resulta esencial que la población cuente con un ingreso básico que permita la satisfacción de sus derechos, luego, el despido o desvinculación, sin ningún ingreso social alternativo sería constitucionalmente inadmisibles.

Por último, con relación al **principio de solidaridad**, contemplado en el artículo 95 de la Constitución Política, donde todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, deben implementar acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de los ciudadanos, especialmente, aquellos que se encuentran en un especial estado de vulnerabilidad; es por ello, que en tiempo de la emergencia económica como consecuencia del **Coronavirus**, terminar una relación laboral o suspenderla, implica, dejar al trabajador, desprovisto de protección; por tanto, todas las medidas que se implementen por parte del Estado y empleadores deben propugnar por proteger a los ciudadanos de las nefastas consecuencias que ha llevado consigo este virus COVID.-19.

CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga en reciente sentencia de fecha 31 de marzo de 2010, hizo referencia a lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C.459 de 2001 con ponencia del magistrado Jaime Araújo Rentería, quien dijo: *“Al respecto, el itinerario jurisprudencial de esta Corporación ofrece significativas expresiones que contribuyen ampliamente a la concreción de una respuesta constitucional, cual es la de que nuestro ordenamiento supremo no acoge un modelo ético privilegiado; antes bien, sobre la base del pluralismo y del respeto a la diferencia las instituciones colombianas están abiertas a todas las posibilidades éticas, con la indefectible condición de que las potenciales manifestaciones éticas sean compatibles para con la existencia y desarrollo de los derechos fundamentales. En esta dimensión el principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, a tiempo que en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. Así las cosas: El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada quien pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma*

primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad.[2] El deber de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley. En sentir de la Corte: Es la solidaridad social, a la cual todos estamos obligados y que todos, al mismo tiempo, podemos esperar de los demás: es obligación de todos y de cada uno proceder de conformidad con esa solidaridad; y cada uno de nosotros, lo mismo que la comunidad entera, tiene el derecho a que esa solidaridad se manifieste en su defensa.[3] De otra parte ha sostenido esta Corporación que la solidaridad es un valor constitucional que en cuanto fundamento de la organización política presenta una triple dimensión, a saber: (i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas en determinadas ocasiones; (ii) como un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales; (iii) como un límite a los derechos propios.[4] El deber – derecho de solidaridad corre a cargo y a favor de cada miembro de la comunidad.[5] constituyéndose en patrón de conducta social de función recíproca, adquiriendo una especial relevancia en lo relativo a la cooperación de todos los asociados para la creación de condiciones favorables a la construcción y mantenimiento de una vida digna por parte de los mismos.[6] Por donde, la solidaridad se despliega como columna vertebral para la articulación de voluntades en el propósito común de convivencia pacífica, desarrollo socio – cultural y construcción de Nación. No es de extrañar la trascendencia que la solidaridad ha tenido a través de la historia de la humanidad, propiciando mayores grados de civilización y desarrollo tecnológico, al igual que proveyendo a la solución de las imperiosas necesidades que suelen surgir de las grandes catástrofes naturales, de las enfermedades, de las hambrunas, de los incendios y de las mismas guerras.” (Subrayado y negrillas del Juzgado).

Conforme a todo lo anterior, y de conformidad con la Constitución Política que es nuestro fundamento jurídico, todas las acciones implementadas por el Estado y la ciudadanía deben cumplir con sus estipulaciones, por tanto, a pesar de encontrarnos en un Estado de Emergencia Económica, por ningún motivo, se pueden generar acciones que vulneren los derechos fundamentales ya motivados en esta acción, muchos menos por parte del mismo Estado.

Por último, las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Este medio de amparo es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º, 9º y 10º del decreto 2591 de 1991, como quiera, que la presente acción de tutela la interpongo porque la alcaldía del municipio de Neiva, está violando mis derechos fundamentales AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA/RELATIVA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MÍNIMO VITAL Y AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD. La presente acción constitucional es con el fin de que el honorable juez constitucional me proteja mis derechos fundamentales y no se me grave mi situación económica y de salud por quedar cesante laboralmente en este tiempo de calamidad y emergencia sanitaria que

✓ 10

actualmente vive el mundo entero y en la ciudad de Neiva donde resido, por causa del contagio del virus Covid-19 para evitar el perjuicio irremediable por el despido y/o terminación de mi nombramiento a partir del 31 de marzo de 2020.

PETICION

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto No.2591 de 1991, "Medidas provisionales para proteger un derecho; y ante la necesidad de especial protección se sirva de manera permanente y hasta la decisión de fondo del asunto:

PRIMERO: En aras de evitar un perjuicio irremediable por mi despido injusto, sírvase ordenar señ(a) Juez como medida provisional a la alcaldía del municipio de Neiva mi reintegro inmediato a un cargo que venía ocupando u otro igual conservando el código 219 grado 07 de profesional aniversario de despacho y el pago de los salarios dejado de percibir desde el momento en que fui despedido hasta el momento de mi reintegro, con el fin de que no se vulneren los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada/relativa, a la seguridad social, al mínimo vital y al principio de solidaridad.

PETICIONES PRINCIPALES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor(a) Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado, **ORDENÁNDO** que:

1. Al Municipio de Neiva, revoque el acto administrativo por el cual se me dio por terminada la relación laboral ordenada en el Decreto No. 0426 del 30 de Marzo de 2020. y en consecuencia ORDENAR mi reintegro hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social, Ecológica y sanitaria. Hasta que el gobierno nacional levante la medidas Erga omnes, o en todo caso, por tres meses mas
2. Se ORDENE efectuar los salarios dejados de percibir hasta el momento de mi reintegro.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Decreto de nombramiento No. 0338 del 31 de mayo de 2016.
- Acta de posesión.
- Decreto No. 0426 del 30 de Marzo de 2020 donde se me da por terminado la relación laboral.
- Copia de la comunicación y remisión del Decreto 0426 del 30 de marzo de 2020, por medio del cual se termina mi nombramiento en provisionalidad.
- Cédulas de mi esposa e hijos.
- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- Registro civil de mi hijo Santiago Amezquita

JA

- Copia del Registro Civil de mi Matrimonio.
- Recibo de pago del primer semestre del año 2020 de mi hijo
- Recibo de servicio público de energía donde evidencia la estratificación de mi vivienda.
- Desprendible de pago mes de marzo de 2020.
- Copia de la constancia de la notificación enviada por parte del Municipio de Neiva al correo electrónico el día 31 de marzo de 2020 a las 10 :12 P.M horas.
- Copia de formula medica sobre medicamentos que debo tomar permanentemente para a atención arteria.
- Copia del decreto 754 del 30 de marzo expedido por el alcalde de Cali donde suspenden términos en favor a los trabajadores que están para ser despedidos por la lista de elegibles.
- Copia solicitudes al señor alcalde y a la secretaria general sobre suspensión de actuaciones administrativas de despidos por nombramiento lista elegibles.
- Decreto 417 del 17 de marzo del 2020- el cual puede ser consultada en la página de la presidencia de la república.
- Decreto 488 del 27 de marzo del 2020 - el cual puede ser consultada en la página de la presidencia de la república.
- Fallo tutela juzgado segundo promiscuo municipal de dorada caldas, donde tutela los derechos fundamentales por la misma causa del no despido en estado de calamidad sanitaria y/o emergencia económica.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 24 No. 44-08 Barrio los colores del Municipio de Neiva – Huila, o al correo electrónico: amezquitaricardo@hotmail.es, teléfono: 320.488.49.57.

Al representante legal de la alcaldía de Neiva señor Gorky Muñoz Calderón o quien haga sus veces en la Carrera 5 No. 9-74 del Municipio de Neiva – Huila, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

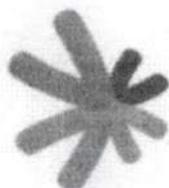
Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Atentamente


RICARDO AMEZQUITA VELASCO
C.c. 12.132.430 de Neiva Huila
Dirección: calle 24 No. 44-08 Barrio los Colores
Contacto: 320.488.49.57
Correo: amezquitaricardo@hotmail.es
Neiva Huila.

12



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS

— Gobierno de la ciudad —



DECRETO No. 0338 - = DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 153 dispone que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Que la Ley 715 de 2001, establece como competencia de los distritos y los municipios certificados la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos.

Que mediante Resolución No. 2986 del 18 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Neiva, para asumir la administración del servicio educativo a partir del 1 de enero de 2003.

Que la Secretaría de Educación Municipal adelanta la implementación del proyecto de modernización propuesto por el Ministerio de Educación Nacional viabilizado el día 2 de Octubre de 2009, mediante oficio numero 2009 EE56585 O 1 folio: 1 anexo 10, en donde se definió de acuerdo a la tipología 2 una planta de 47 cargos.



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS

— Gobierno de la ciudad —

ALCALDÍA DE NEIVA

Carrera 5 No. 9 -74

PBX: (57) (8) 8714472

Neiva - Huila - Colombia

113



ALCALDÍA DE NEIVA

h/v

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 señala: "ENCARGO: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados

Que en la actualidad el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código y Grado 219-07**, se encuentra en vacancia definitiva, por renuncia aceptada al señor **JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.717.711 mediante Decreto No. 466 del 03 de Noviembre de 2015, quien prestaba sus servicios en la Planta Central de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva.

Que el Decreto 877 del 2 de diciembre de 2011, adoptó el manual de funciones para la planta central de la Secretaría de Educación Municipal, versión 2 de fecha 7 de abril de 2011, denominado (Manual de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales por procesos de los cargos de la Secretaría de Educación).

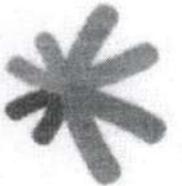
Que el mismo Decreto 846 del 23 de noviembre de 2011, en su artículo tercero, resuelve que el Municipio de Neiva, mantendrá la financiación de 21 cargos de la Secretaría de Educación que actualmente asume el Municipio con recursos propios.

Que mediante Decreto 846 del 23 de noviembre de 2011, se adopta la Planta de Cargos en concordancia con la estructura de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, señalándose en el artículo segundo, del Decreto en mención, que se crean veintiséis (26) cargos en la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Neiva, que serán asignados a la Secretaría de Educación Municipal, asumidos con recursos del Sistema General de Participaciones, con la cuota de administración, de conformidad con la viabilidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional para desarrollar el proyecto de modernización.

Que mediante Decreto 845 del 23 de noviembre de 2011, se modifica parcialmente el Decreto Municipal 220 del 7 de abril de 2011, sobre la organización administrativa de la planta central de la Secretaría de Educación de Neiva.

Que la Administración Municipal expidió el Decreto 0221 del 7 de abril del 2011, por medio del cual se crean unos cargos adscritos a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

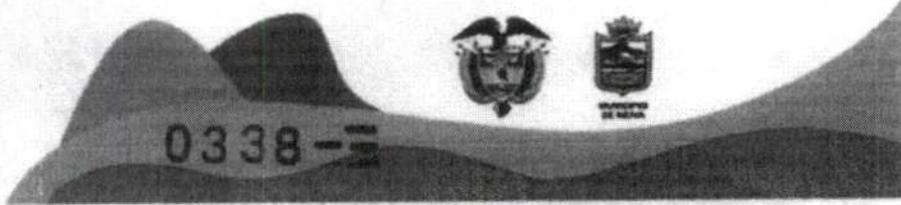
Que con fundamento en lo anterior el Gobierno Municipal expidió el Decreto 0220 del 7 de abril del 2011, por medio del cual se asigna la planta de cargos para la Secretaría de Educación y se establecen funciones por procesos.





Neiva
LA RAZÓN DE TODOS

Gobierno de la ciudad



disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

Que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente..."

Que el Municipio de Neiva, en cumplimiento de la Ley 909 de 2004, mediante Circular No. 129 del 13 de Abril de 2016, expedida por el Secretario de Educación Municipal, ofertó a los servidores públicos inscritos en carrera administrativa una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código y Grado 219-07**, adscrito a la Planta Central de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva.

Que mediante Decreto No. 0887 del 01 de Septiembre de 2015, el señor Alcalde del Municipio de Neiva, delegó al Secretario de Educación del Municipio, la plena facultad de Evaluar las hojas de vida e historias laborales de los empleados de carrera docente y administrativa, postulados a convocatorias para acceder a empleos de la Planta de Personal Directivo Docente, Docente y Administrativo adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, a través de la figura del encargo, cuando cumplan con los requisitos para el ejercicio del empleo, de conformidad con la Ley 909 de 2004, y sus normas reglamentarias, bajo los lineamientos, procedimientos legales y reglamentarios señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -.

Que mediante Circular No. 148 del 27 de Abril de 2016, se elaboró el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo, señalando que acatando los parámetros establecidos en la Ley 909 de 2004, la normatividad vigente y cumplido el término establecido para recepción de solicitudes por parte de los interesados, no se presentaron aspirantes para ocupar la vacante ofertada a través de la figura de Encargo.

Que la mentada convocatoria fue publicada en el servicio informativo denominado Comunicados y Circulares de la Secretaría de Educación de Neiva, a través de la página web de la Alcaldía de Neiva, www.alcaldianeiva.gov.co.

Que el Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, hace constar que dentro del plazo comprendido del 20 al 27 de Abril de 2016; periodo en el cual se publicó la Circular No. 129 del 13 de Abril de 2016, no se radicaron reclamaciones o recursos contra la decisión allí adoptada.



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS
Gobierno de la ciudad

ALCALDÍA DE NEIVA

Carrera 5 No. 9-74

PBX: (57) (8) 8714472

Neiva - Huila - Colombia

15



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS

— Gobierno de la ciudad —

0338



Que el ordenamiento jurídico ha previsto el nombramiento en provisionalidad como una de las formas de provisión de los empleos de carrera administrativa, que consiste en la designación transitoria de una persona en un empleo de carrera vacante temporal o definitivamente, siempre que el empleado reúna los requisitos para desempeñarlo y mientras se provee el respectivo empleo a través de un concurso de méritos.

Que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2014, el Honorable Consejo de Estado suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 05 de 2012 expedida por la CNSC, en consecuencia todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para realizar nombramientos mediante encargo o nombramiento provisional; no obstante, deben dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 24 y 25 de la normatividad antes mencionada.

Que el Profesional Especializado de Presupuesto adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, certifica el día 10 de Mayo de 2016, que existe apropiación libre de afectación en el rubro 04044011102001, fuente de financiación 0401, denominado **sueldo personal de nómina**, con el fin de efectuar el nombramiento del cargo ofertado mediante la Circular No. 129 del 13 de Abril de 2016, por las cuales se convocó a todos los funcionarios públicos en carrera administrativa para ocupar cargos vacantes en la Secretaría de Educación de Neiva.

Que en razón a lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor **RICARDO AMEZQUITA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.430 de Neiva (Huila), en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código y Grado 219-07, adscrito a la **Planta Central de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva**, con cargo al sistema general de participaciones por un término no superior a seis (6) meses de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada provisionalmente deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, previo lleno de los requisitos legales.



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS
— Gobierno de la ciudad —

ALCALDÍA DE NEIVA

Carrera 5 No. 9 -74

PBX: (57) (8) 8714472

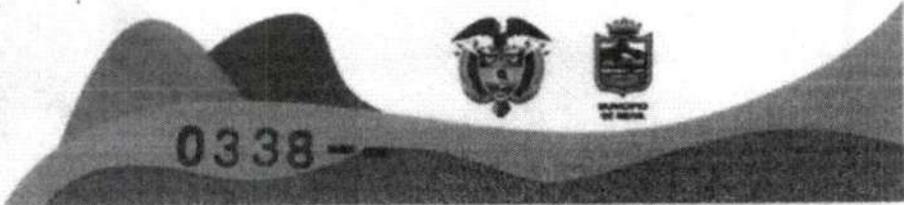
Neiva - Huila - Colombia

Neiva - Huila - Colombia

16



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS
— Gobierno de la ciudad —



0338 -

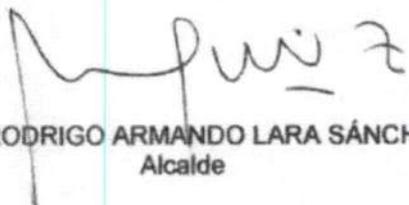
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal, el contenido del presente Decreto a la persona nombrada provisionalmente, indicándoles que contra este no procede Recurso en Sede Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la novedad y archívese copia en la respectiva hoja de vida del citado Servidor Público.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 31 MAY 2016


RODRIGO ARMANDO LARA SÁNCHEZ
Alcalde


ALDEMAR MACÍAS TAMAYO
Secretario Educación


JOSE JOAQUÍN CUERVO POLANÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Jairo Medina Bustos Líder Asunto Legales y Públicos

Elaboró: Julio Cesar Santos Técnico Profesional Universitario Recursos Humanos

		SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Código M03.01.F03
		"M03.01.F03. ACTOS ADMINISTRATIVOS"	Aprobado 01/2016
			Versión: 3
			Página 1 de 1

ACTA DE POSESIÓN No. 0297/16

NOMBRE Y APELLIDOS:	RICARDO AMEZQUITA VELASCO
DOCUMENTO IDENTIDAD:	12.132.430
DENOMINACIÓN:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - código 219 y grado 7
CLASE DE VINCULACION:	PROVISIONAL

En Neiva al 1 día del mes de junio de 2016, se presentó a este despacho el señor **RICARDO AMEZQUITA VELASCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 12.132.430, con el fin de tomar posesión como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Código 219 y grado 7 - PROVISIONAL**, asignado a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** - de Neiva, según Decreto número 0338 de 31 de Mayo de 2016, emanado del Despacho de la Alcaldía de Neiva.

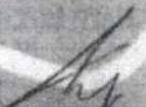
Para llenar los requisitos propios de su cargo presentó los siguientes documentos:

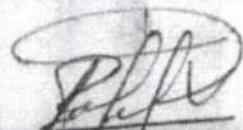
Cedula de ciudadanía número	: 12.132.430
Certificado Antecedentes Disciplinarios	: 83300524
Certificado de Antecedentes Fiscales	: 122171462016
Paz y Salvo	: 244729

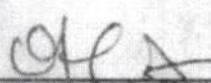
El Secretario de Educación de Neiva, le exigió al señor **RICARDO AMEZQUITA VELASCO**, para conferirle el cargo, juramento bajo cuya gravedad manifestó, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

La presente acta de posesión surte efectos fiscales, a partir del 2 de Junio de 2016.

En consecuencia se firma la presente Acta por los que en ellos intervinieron.


ALDEMAR MACÍAS TAMAYO
 Secretario de Educación de Neiva


RICARDO AMEZQUITA VELASCO
 Posesionado (a)


MARIA DEL PILAR PERDOMO GARCIA
 Posesionó

LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ESTE DOCUMENTO, SON PODERES RESERVADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN, SE REALIZA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN, SE REALIZA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
 NEIVA - Huila C.P. 410010
 e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
 WWW.ALCALDIANEIVA.GOV.CO

✓

ARTÍCULO PRIMERO: Terminese el nombramiento en provisionalidad, a partir del día treinta y uno (31) de marzo de 2020, del Señor **RICARDO AMEZQUITA VELAZCO**, identificado con la

DECRETA:

En razón a lo anteriormente expuesto este Despacho,

Que el 14 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas ofertadas en el Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, las que tienen fecha de firma el día 27 de febrero de 2020 y fecha de publicación de firma el mismo día.

Que el Municipio de Neiva, reportó ante el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre las vacantes, el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 07, el cual en la actualidad se encuentra en provisionalidad, por el Señor Ricardo Amezcuita Velazco.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Municipio de Neiva mediante Acuerdo No. 2018100006036 de 2018, convocaron a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva Huila.

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en el artículo 27, establece: "La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, la ley 1551 de 2012 y

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

DECRETO No. 0426 - DE 2020

	FOR-GCOM-06
	Version: 01 Vigente desde: Junio 13 de 2016

DECRETOS

10



DECRETOS 0426 - -

FOR-GCOM-06

Versión: 01

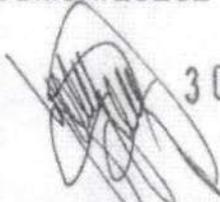
Vigente desde: Junio 13 de 2016

cédula de ciudadanía No. 12.132.430, en el cargo Profesional Universitario, código y grado 219 - 07, adscrito a la planta global de personal del Municipio de Neiva.

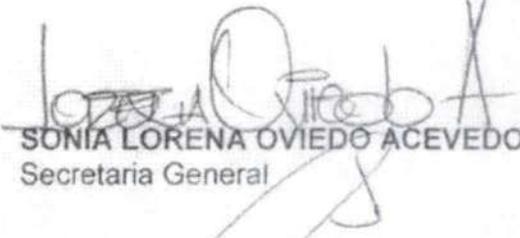
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

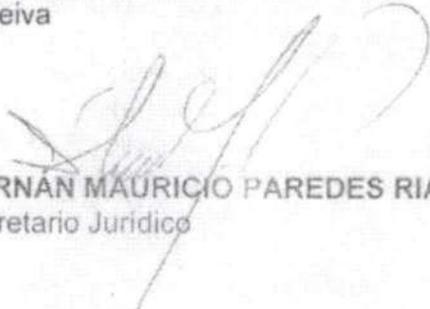
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva,


30 MAR 2020

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva


SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
Secretaria General


HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Secretario Jurídico

Revisó: Álvaro Macías Villarraga
Líder de Programa - Talento Humano.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva - Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia e impresión del mismo a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

20

Primero Neiva	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

Neiva, 31 de marzo de 2020

Señor
 RICARDO AMEZQUITA VELASCO
 Alcaldía de Neiva.

Asunto: Comunicación y remisión Decreto No. 0426 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD".

Cordial saludo,

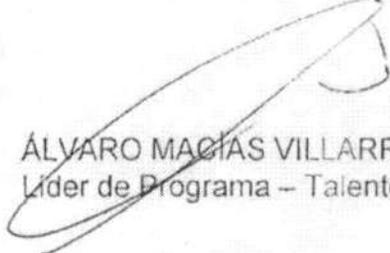
En atención al asunto, comedidamente se le comunica que mediante Decreto No. 0426 expedido por el Despacho del Señor Alcalde el 30 de marzo de 2020, se terminó su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario, código y grado 219 - 07 de la planta global de personal del Municipio de Neiva, a partir del 31 de marzo de 2020.

Por lo anterior, debe acercarse a la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, ubicada en el cuarto piso de la sede central de la Administración Municipal de Neiva, para efectos de los exámenes médicos de retiro laboral y al almacén para tramitar el respectivo Paz y Salvo.

Agradecemos los servicios prestados y le deseamos éxitos en las actividades que emprenda.

Atentamente,


 SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
 Secretaria General


 ALVARO MACÍAS VILLARRAGA
 Líder de Programa – Talento Humano

Se anexa: Copia Decreto No. 0426 de 2020.

CC: Hoja de Vida.

Proyectó: Martha Cecilia Parra Gonzalez.

Carrera 5 No. 9-74
 Neiva – Huila C.P. 410010
 e-mail: talentohumano@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.132.430**
AMEZQUITA VELASCO

APELLIDOS **RICARDO**
 NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1966**

AIPE (HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-ENE-1985 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00157837-M-0012132430-20090528 0011887610A 1 6700025695

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.152.396

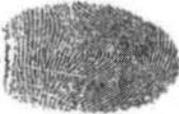
MURCIA BARREIRO

APELLIDOS
 DIANA PATRICIA DEL
 ROSARIO

Diana Murcia Barreiro
 1968



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1968

NEIVA (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-DIC-1986 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *San José del Guaviare*

REGISTRADOR NACIONAL
 CALLES AMAL, SALMERON TORRES



A-1900100-001550098 F-0055152396-20090423 00109693011A 1 66700291857

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.258.483**
AMEZQUITA MURCIA

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES
Mauricio Amezquita.

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1991**
NEIVA
 (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

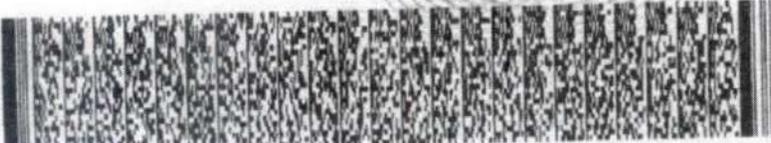
1.65
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

22-DIC-2009 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amiel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00214525-M-1075258483-20100213 0020884733A 1 30980053

24

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.306.415**

AMEZQUITA MURCIA
APELLIDOS

SANTIAGO
NOMBRES

Santiago Amézquita M.
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-1997**

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

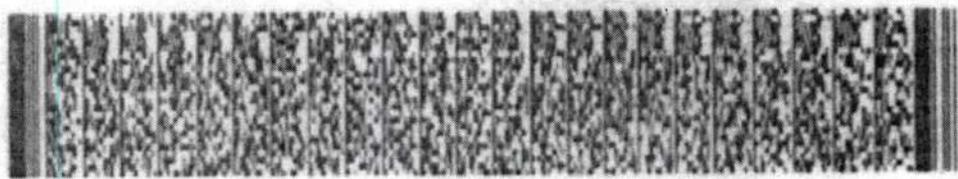
1.70
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

08-SEP-2015 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1900100-00781401-M-1075306415-20160105 0047946565A 1 44431136

25

CODIGOS DE LOS MESES MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

26215218

1 Parte básica 97 09 02
 2 Parte comp. 24767

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Oficina Notarial, Circulo de Registraduría a Estado Civil superior, etc. 4 Municipio y Departamento NEIVA (HUILA) 5 Correo 3510

SECCION GENERAL

INSCRITO 1 Primer apellido AMEZQUITA 2 Segundo apellido MURCIA 3 Nombre SANTIAGO
 SEXO 4 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO 5 Oño DE NACIMIENTO 02 6 Mes SEPTIEMBRE 7 Año 1997
 LUGAR DE NACIMIENTO 8 País COLOMBIA 9 Departamento HUILA 10 Municipio NEIVA

SECCION ESPECIFICA

11 Lugar Hospital, domicilio de la casa, vivienda, arrendamiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA NEIVA LIDA 12 Hora 9:35 am
 13 Documento presentado - Articulante (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO 14 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. Pedro Jaramo 15 N° folio 20
 MADRE 16 Apellido MURCIA 17 Nombre DIANA PATRICIA DEL ROSARIO 18 Edad 28 años
 19 Identificación (clase y número) C.C.No.55.152.396 de Neiva 20 Nacionalidad COLOMBIANA 21 Profesión u oficio EMPLEADA
 PADRE 22 Apellido AMEZQUITA 23 Nombre RICARDO 24 Edad 30 años
 25 Identificación (clase y número) C.C.No.12.132.430 de Neiva 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE 28 Identificación (clase y número) C.C.No.12.132.430 de Neiva 29 Firma (autógrafa) [Firma] 30 Nombre RICARDO AMEZQUITA VELASCO
 31 Dirección postal Barrio La Rioja de Neiva 32 Firma (autógrafa)

TESTIGO 33 Domicilio (Municipio) 34 Nombre 35 Firma (autógrafa)
 TESTIGO 36 Identificación (clase y número) 37 Nombre 38 Firma (autógrafa)

FECHA DE INSCRIPCIÓN 39 Fecha en que se sienta este registro 40 Día 08 41 Mes Septiembre 42 Año 1997
 43 Nombre del funcionario que autorizó el registro [Firma] 44 Firma (autógrafa) [Firma]



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE NEIVA CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

[Firma]
 LUZ SUAZA CIDEÑO
 NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE NEIVA.

26

10 DIC. 2014

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1242324

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
10	Diciembre	1991

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase Notaria, Abogado, Escriba, etc.	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaria
NOTARIA TERCERA	-----	3510	NEIVA (HUILA) -----

1) País	2) Sexo	3) Distrito, Int. o Comisaria	4) Municipio
COLOMBIA	-----	HUILA	NEIVA
10) Clase de matrimonio		11) Oficial o sitio de celebración (iglesia, capilla, etc.)	12) Nombre del funcionario o obrero
Civil <input type="checkbox"/> Católica <input checked="" type="checkbox"/>		Parroquia de San Antonio María Clared Guillermo Santos	
13) Fecha de celebración		14) Día	15) Número
08 Junio 1991			F.322

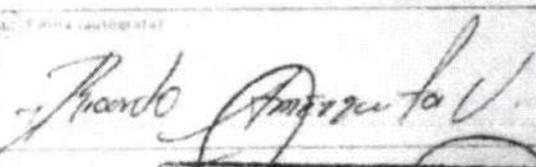
16) Nombre del padre	17) Nombre del hijo	18) Nombres
AMEZQUITA	VELASCO	RICARDO
19) Fecha de nacimiento		20) Identificación
26 Septiembre 1966		12.132.430 - Neiva
21) Estado civil anterior		22) Estado civil anterior
Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>

23) Nombre del padre	24) Nombre del hijo	25) Nombres
MURCIA	BARBEIRO	DIANA PATRICIA DEL ROSARIO
26) Fecha de nacimiento		27) Identificación
28 Septiembre 1968		55.152.396 - Neiva
28) Estado civil anterior		29) Estado civil anterior
Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>

30) Nombre y apellidos del padre	31) Nombres y apellidos de la madre
MERCIANO AMEZQUITA	MARIA DE LA CRUZ VELASCO
32) Nombre y apellidos del padre	33) Nombres y apellidos de la madre
GILBERTO MURCIA	MERCEDES BARBEIRO

34) Nombre y apellidos	35) Firma (autógrafa)
RICARDO AMEZQUITA VELASCO	
36) No. de identificación	
No. 12.132.430 de Neiva	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TERCERA
 NEIVA

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE NEIVA CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.


 LUZ SUAZA CEDENO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE NEIVA.

1 n DIC. 2014

72

Recibo de Pago

FRACCIÓN PARA EL ESTUDIANTE
COMPROBANTE PARA MATRÍCULA

NIT 899.999.063-3
DIRECCIÓN Carrera 30 N° 45 - 03
TELÉFONO 3165000
HOMEPAGE www.szu.unal.edu.co

NIVEL PREGRADO
PROGRAMA CURRICULAR INGENIERÍA AGRÍCOLA

RECIBO DE PAGO No. 2019369830
PERIODO 25
AÑO 2019
FECHA DE EMISIÓN 08 08 2019

BANCOLOMBIA
RECIBO Fechas 12-08-2019 18:01 Costo: 0.00
Cuenta 6797 - MATRÍCULA PREGRADO UNIVE
Suc: 459 - QUINTA AVENIDA
Cand: HEIVA
Caj: 013 Suc: 459
Sede Bogotá
Pagador: 107530/445
Refer: 2019369830 REGULAR DE PREGRADO

NOMBRE DEL USUARIO samezquita@unal.edu.co
NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN 1075306415
TELÉFONO 42
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA AMEZQUITA MURCIA, SANTIAGO

Matrícula

CONCEPTO

VALOR 1,286,277

Entidad/es donde se puede realizar el pago: BANCO
BANCOLOMBIA, POPULAR

PAGO OPORTUNO
FECHA DE PAGO 15 08 2019
TOTAL 1,286,277

PAGO EXTEMPORÁNEO
FECHA DE PAGO 23 08 2019
TOTAL + RECARGO % 15 1,475,485

ESPACIO PARA SELLOS DEL BANCO

FRACCIÓN PARA EL BANCO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE AMEZQUITA MURCIA, SANTIAGO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1075306415

RECIBO DE PAGO No. 2019369830
FECHA DE PAGO 15 08 2019
TOTAL 1,286,277

NIT 899.999.063-3
DIRECCIÓN Carrera 30 N° 45 - 03
TELÉFONO 3165000
HOMEPAGE www.szu.unal.edu.co
AÑO 2019
PERIODO 25
FECHA DE IMPRESIÓN 09 08 2019
RECIBO DE PAGO No. 2019369830



RECIBO DE PAGO No. 2019369830
FECHA DE PAGO 23 08 2019
TOTAL + RECARGO % 15 1,475,485



RECIBO DE PAGO No. 2019369830
FECHA DE PAGO 15 08 2019
TOTAL 1,286,277

COD. BANCO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR DE CHEQUE
		VALOR EN EFECTIVO
		VALOR DE CHEQUE
		VALOR DE CHEQUE
		VALOR TOTAL

Impreso por el Sistema de Información Académica



Sede Bogotá

28

Financiaci3n Electroluilla Descripción Cuo Pend Cuoia Mes Saldo Total



Lo invitamos a reportar cualquier evento relacionado con el sistema electrico y la prestaci3n del servicio de energfa electrica a trav3s de la lfaa gratuita 018000952115, marcando desde tel3fono fijo o celular, las 24 horas.

Credenciales Electrodomesticos Convenio CP Saldo To. Convenio

Capital
Int. Corriente
Int. Mora
Otros
Pago Mfimo

Otros Cobros Concepto Descripci3n Valor

51 Alumbrado P3blico 8,519
Impuesto Alum. P3blico 8,519
Otros Cargos \$0
Total Otros Cargos \$8,519

Total Otros Cargos \$8,519

Facturaci3n Conjunta del Servicio P3blico de Agua

Perfodo Facturado 12/02/20-14/03/20

Fecha de Vencimiento: 30/03/2020

Suspensi3n a Partir del: \$150,670

Pago Mfimo: \$150,670

Perfodos Vencidos: 0 meses

Datos Personales Clase Servicio: Residencial Nivel Tensi3n: 1-Secundaria

Estrato: 3-Medio Bajo Carga Instalada: 0 W
Zona: NORTE Nodo: T00768-ORRP
Pag: 2640

Calculo del Consumo Contador Marca IM TO Lectura Actual Lectura Anterior FM Consumo

2-4007889 15K A-5 0 27458 27184 1 274

Liquidaci3n del Consumo Medi Desde Hasta Consumo Valor

2	174	99969999	101.0	572.3752	\$57.810
1	175.0	486.5189	175.0	486.5189	\$84.168
2	174	99969999	101.0	572.3752	\$57.810

Costo Unitario de Prestaci3n del Servicio Med 225.72 +Im 33.62 +Omn 181.29 +Om 90.24 +Fvms 41.67 +Im -16 -Omn 572.38 (5/KWH)

21 Consumo Perfodo 156,931
110 Interes moratorio 175
608 Ajuste Decena <2>
995 Subsidio <14,853>

Total Electroluilla \$142,151
Total Otros Cobros \$8,519

Saldo Financiado \$0
Total a Pagar \$150,670



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Línea

Nombre	AMEZQUITA VELASCO RICARDO	Documento	12132430
Esquema	Administrativos	Centro Costo	Secretaría De Educación Municipal De Neiva
Basico	4.327.236,00	Periodo pago	1 mar 2020 a 31 mar 2020
Fecha Expd	06 abr 2020 03:11	Cargo	Profesional Universitario
Niv. Contratacion	Provisional Vacante Definitiva	Grado	07

SUEBA	Sueldo Basico			4.327.236,00	0,00
APEFS	Aporte Empleado Fondo de Solidaridad	NULL		0,00	43.400,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	NULL		0,00	173.100,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	NULL		0,00	173.100,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios			0,00	44.000,00
COFACE2	1048 COFACENEIVA			0,00	848.655,00
COFACE	1149 COFACENEIVA			0,00	107.000,00
COFACE1	1150 COFACENEIVA EMERGENTE			0,00	139.538,00
BANPOP	903 BANCO POPULAR PRESTAMO			0,00	909.587,00
Totales:				4.327.236,00	2.438.380,00

Neto a pagar: 1.888.856,00

Fondos: Salud:Nueva EPS, Pension:Colpensiones (Antiguo I.S.S.), CajaCF:Huilá - Comfamiliar, Cesantías:Fondo Nacional De Ahorro

30

16



RICARDO AMEZQUITA <ricardo.amezquita@alcaldianeiva.gov.co>

NOTIFICACIÓN

1 mensaje

MARTHA CECILIA PARRA GONZALEZ <martha.parra@alcaldianeiva.gov.co>
Para: RICARDO AMEZQUITA <ricardo.amezquita@alcaldianeiva.gov.co>

31 de marzo de 2020, 22:12

Cordial saludo:

La Administración Municipal respetuosamente le notifica el acto administrativo adjunto.

De conformidad con el DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, en su ARTÍCULO 4:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos".

2 archivos adjuntos

-  **RICARDO AMEZQUITA VELASCO.pdf**
24K
-  **DECRETO 0426 DE 2020.PDF**
282K

19/12/2019

Pre-Autorización de Servicios

PRE-AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS
SOLICITUD MEDICA

nueva
eps

NIT. 900.156.264-2

Fecha de Solicitud : 19/12/2019 06:03:37 PM

Número Pre-Autorización: **146281296**

Fecha de Pre-autorización : 19/12/2019 06:03:41 PM

Código EPS: EPS037

Afiliado: CC 12132430 - RICARDO AMEZQUITA VELASCO

Fecha nacimiento: 26/09/1966
Dirección: CALLE 24 NRO 44 08
Celular: (320) 485-4957
Ciudad o Municipio: NEIVA
IPS Primaria: INST DE DIAGNO MEDICO IDIME SA NEIVA

Edad: 53 Semanas: 52
Teléfono: 867-3637
Email: NOTIENE@GMAIL.COM
Tipo Afiliado: Colizante

Solicitado por: INST DE DIAGNO MEDICO IDIME SA NEIVA
Dirección: 8631035
NIT: 800065396
Ordenado por: JOSE EDER VELANDIA CHAVEZ
Especialidad: ESP_98 - MEDICINA GENERAL

Teléfono: Calle 14 No 4 - 20
Ciudad: NEIVA
Codigo: 40
RM y/o CC: 12124916

Ubicación del Paciente: Consulta Externa
Origen: Enfermedad General
Remitido a: FARMACIA ALTO COSTO COLSUBSIDIO
Dirección: CUALQUIER FARMACIA ALTO COSTO DE LA RED, CONTRATADA CON COLSUBSIDIO

Teléfono:
NIT:
Ciudad: BOGOTA, D.C. -

Diagnosticos de la Solicitud

*Jose Eder Velandia
Medico General
R. N. 88 35 784*

DIAGNOSTICO
HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Código C.I.E. 10
I10X

Procedimientos de la Solicitud

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	DOSIFICACION
MD001108	30	AMLODIPINO 10 MG (TABLETA)	TOMAR UNA TABLETA DIA

Afiliado No Cancela Ningun Valor por concepto de Pago Moderador o Copago

Entrega numero: **DOS Valida desde 19/01/2020 hasta 18/02/2020*****

IPS EXCLUSIVA PS-F23-V1

**Observación: Esta es una pre autorización. La IPS debe generar la autorización definitiva por internet o a través del call center de autorizaciones al teléfono en Bogotá 3077023, a nivel nacional 018000 94 88 ANTES de prestar el servicio.

32

12

19/12/2019

Orden

BREAK POINT V 2.0 R 1.0

FORMULA MEDICA

Fecha de Atención: 2019-12-19

nueva
eps

NIT. 900.156.264-2

Sede: IDIME SEDE NEIVA CENTRO	Dirección: Calle 14 No 4 - 20	Teléfono: 8631035
Paciente: RICARDO AMEZQUITA VELASCO	ID: 12132430	
Contrato: INST DE DIAGNOS MEDICO IDIME SA NEIVA	Plan: CONTRIBUTIVO	Semanas: 52 Rango: 1
Tipo de Usuario: COTIZANTE		Sede Afiliado: IDIME SEDE NEIVA CENTRO
Solicitada por: JOSE EDER VELANDIA CHAVEZ		

CODIGO	MEDICAMENTOS	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIFICACION	DIAS TRAT.
MD001108	AMLODIPINO 10 MG (TABLETA)	TABLETA	30	TOMAR UNA TABLETA DIA	30
MD001201	LOSARTAN+ HIDROCLOROTIAZIDA 100/25mg (TABLETA)	TABLETA	30	TOMAR UNA TABLETA DIA	30
MD001250	ATORVASTATINA 20 MG (TABLETA)	TABLETA	30	TOMAR UNA TABLETA EN LA NOCHE	30

Jose Eder Velandia
Médico General
C.R. AR 1514

Profesional: JOSE EDER VELANDIA CHAVEZ - 8835-94 - Firmado Electrónicamente.

Datos de Impresión Fecha: 19/12/2019 Hora: 18:04:59 **POSTFECHADO - Valida apartir del 19/01/2020**

Este documento **ES VÁLIDO** únicamente presentando la autorización emitida.

IPS EXCLUSIVA PS-F23-V1

33

18

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME

nueva
eps
NIT. 900.156.264-2

Recordatorio de Cita

Cita No: 6068307690
Identificación: CC 12132430
Nombre: RICARDO AMEZQUITA VELASCO
Fecha de la cita: 24/04/2020
Hora de la cita: 1:20 PM
Sede: IDIME SEDE NEIVA CENTRO
Consultorio: 2002
Atiende: ZAIRA LORENA GUEVARA MUÑOZ
Especialidad: HTA - MEDICO

24 Abal

1:20pm

El día de su cita, preséntese con 15 minutos de anticipación a caja. Presente su documento de identificación. Cancele su cuota moderadora, exija su factura.

Menores de 18 años deben asistir con acompañante.

Si no puede asistir, recuerde cancelar su cita con anterioridad

Agradecemos su Colaboración

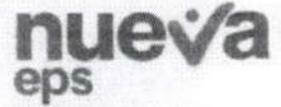
Fecha Impresión: 20/03/2020 Hora: 13:08:21 Usuario:AURA MARIA FAJARDO GAONA

IPS EXCLUSIVA PS-F23-V1

34

2020

Orden



NIT: 900.156.204-2

WEAK POINT V 2.0 R 1.0
AUTORIZACION
LABORATORIO CLINICO

No : 6037779716

Sede: IDIME SEDE NEIVA CENTRO

Paciente: RICARDO AMEZQUITA VELASCO

ID: 12132430

EDAD: 53 Años

Contrato: INST DE DIAGNOS MEDICO IDIME SA NEIVA

Plan: CONTRIBUTIVO

Semanas: 52

Rango: 1

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Sede Afiliado: IDIME SEDE NEIVA CENTRO

Solicitada por: BIBIANA ANDREA ANDRADE SOTO

Expedida a: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.

Telefono: 8631035

Diagnóstico: 110X

Dirección: CALLE 14 CARRERA 4 ESQUINA

CODIGO	PROCEDIMIENTO	NOTA ACLARATORIA	TARIFA
*03815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL)		\$ 3,861
*03816	COLESTEROL TOTAL		\$ 3,091
*03895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		\$ 2,167
*03841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA		\$ 19,256
*03026	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL		\$ 3,619
*03866	TRIGLICERIDOS		\$ 8,300
*07106	UROANALISIS		
TOTAL			\$ 42460

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE: \$ 0

Bibiana Andrade Soto
Medica
J. Colombiana
C.C. 414528-13

Entregado Por: BIBIANA ANDREA ANDRADE SOTO

Firma del Usuario:

NOTAS: 0

Válido para reclamar servicios desde: 2020-04-06 Hora: 13:03:03

Validez de la Orden: 60 días. Vence: 2020-06-05

Post Fechado

Estos servicios se deben facturar a: INST DE DIAGNOS
MEDICO IDIME SA NEIVA



* 6 0 3 7 7 7 9 7 IP 6 LIGIVA

PS-F23-V1

35

DECRETO No. 4112.010.20.0754 DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020, "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, y el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en su numeral 3º. el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el numeral 1º. literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, precisa que dentro de las atribuciones del alcalde está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el 11 de marzo del año 2020 la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró pandemia el coronavirus COVID-19, declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, e instando a los Estados a tomar acciones urgentes.

Que el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 del y mitigar sus efectos.

Que el 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Santiago de Cali, mediante el Decreto No. 4112.010.20.0720 de 2020 adopta medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus covid-19, y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Que el 17 de Marzo de 2020 el Alcalde de Santiago de Cali, expidió el Decreto 411.010.20.0725 de 2020, que dispone suspender los términos en los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionatorios, procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, procedimiento administrativo de cobro (coactivo y persuasivo) y en las actuaciones administrativas que se surten ante los organismos de la administración central Distrital, a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el 17 de marzo de 2020, mediante Decreto 417 de 2020 el Presidente de la República, decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el

DECRETO No. 4112.010.20054 DE 2020

(Marzo 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020, "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 17 de marzo, con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que en marzo 17 de 2020 se expidió el Decreto Distrital 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020 "Por el cual se suspenden términos en los procedimientos administrativos que se adelantan ante la Administración Central Distrital, en vigencia de la Emergencia Sanitaria, y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo primero del precitado Decreto estipuló:

"Artículo Primero : Suspender los términos en los procedimientos Administrativos, Procedimientos Administrativos Sancionatorios, procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, procedimiento de cobro (Coactivo y Persuasivo) y en las actuaciones administrativas que se surtan ante los organismos de la Administración Central Distrital, a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo del 2020 inclusive."

Que mediante Decreto Presidencial 457 de marzo 22 de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID - 19".

Que el 24 de marzo de 2020, el Alcalde de Santiago de Cali en el marco de sus competencias constitucionales y legales, expidió el Decreto No 4112.010.20.0742 de marzo 24 de 2020, por medio del cual se implementan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus-Covid-19, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto Legislativo 482 de marzo 26 de 2020, el Gobierno Nacional consideró necesario tomar algunas medidas en el sector transporte, en particular frente a los transportadores de todos los modos y el desarrollo de concesiones e infraestructura, en la medida que sido afectados de manera negativa, por situaciones derivadas de la pandemia Coronavirus COVID-19, disponiendo en su artículo 9 y 10, lo siguiente:

"Artículo 9. Suspensión de Actividades. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.

37

20

DECRETO No. 4112.010.20.0754 DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020, "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

Artículo 10. Revisión de vehículos automotores. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se suspenderá el término para la realización de la *revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012*".

Que mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el precitado Decreto en su artículo 1 señala:

"Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades".

Que el artículo 6 del Decreto en comento dispone:

Artículo 6. *Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos

38

DECRETO No. 4112.010.20.0754 DE 2020

(Marzo 30)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020, "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciaros, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales".

Que acorde con lo previsto en los Decretos Legislativos 482 y 491 de 2020 y, teniendo en cuenta la situación de aislamiento social adoptada para evitar la mayor propagación del COVID-19, resulta necesario continuar con la suspensión de términos establecida para la Administración Central Distrital, garantizando, no obstante la atención a los administrados, en la medida de lo posible, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar, en forma alguna, los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y en general el funcionamiento de los servicios esenciales.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo Primero: Modificar el artículo Primero del Decreto 4112.010.20.0725 de marzo 17 de 2020, ampliando hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales que se surten ante los organismos de la administración Central Distrital.

Parágrafo: Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Artículo Segundo. Los jefes de los Organismos de la Administración Central Distrital garantizarán que los procedimientos administrativos a los que se aplica la presente medida se ajusten a lo establecido en los Decretos Legislativos 482 de marzo 26 de 2020 y 491 de 28 de marzo de 2020.

Parágrafo: Los organismos de la Administración Distrital al hacer uso de esta disposición, tendrán en cuenta, en todo caso, que en las actuaciones administrativas surtidas se dé aplicación a la garantía de los derechos fundamentales.

Artículo Tercero: Derogar el Artículo Cuarto del Decreto 4112.010.20.0725 de marzo 17 de 2020.

Artículo Cuarto: Las disposiciones adoptadas en el Decreto 4112.010.20.0725 de marzo 17 de 2020 que no hubieren sido modificadas por el presente acto administrativo no

21

DECRETO No. 4112.010.20.0754 DE 2020

(Marzo 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4112.010.20.0725 DE MARZO 17 DE 2020 , "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL, EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sufren variación alguna.

Artículo Quinto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 30 () días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Grupo Jurídico DAGJP
Revisó: María del Pilar Cano Sterling, Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Jesus Darío González Bolaños, Secretario de Gobierno

4

Publicado en el Boletín Oficial No. 55 Fecha: Marzo 31-2020

ESTE DOCUMENTO SE PUBLICÓ EN
EL BOLETIN OFICIAL No. 55
DE Mar-31 DE 2020
Beatriz
FIRMA AUTOCESAZA

40

Neiva 18 de marzo de 2020

Doctor
GORKY MUÑOZ CALDERON
Alcalde de Neiva

Doctora
SONIA LORENA OVIEDO
Secretaria General
Alcaldía de Neiva
Ciudad

DERECHO PETICION

Ref. Solicitud suspensión actuaciones administrativas proceso incorporación lista elegibles.

Tenga usted un cordial y afectuoso saludo.

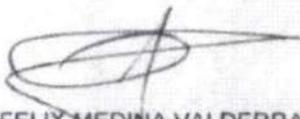
Con ocasión al emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional de Colombia mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 sobre la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, y demás decretos preventivos sobre la aparición de la enfermedad catastrófica denominada Corona Virus COVID-19. La organización sindical al cual represento de manera atenta solicito:

Que con ocasión al proceso de incorporación de la lista de elegibles del concurso de méritos No. 711 de 2018 adelantado por la administración municipal de la alcaldía de Neiva y en vista de la realidad que vive el país sobre la emergencia sanitaria por la pandemia del Corona virus COVID-19, de manera atenta y con el ánimo de velar por la tranquilidad de los funcionarios que van hacer declarados insubsistentes, solicito a la administración actual, que por solidaridad y prevención, se suspendan las actuaciones administrativas sobre el proceso de incorporación de lista de elegibles hasta tanto el gobierno nacional decrete la normalidad de las medida tomadas.

Con ello, la administración del señor alcalde Dr. Gorky Muñoz Calderón contribuirá a la tranquilidad de todos los funcionarios públicos que nos encontramos en la zozobra por el despido masivo y la aparición de esa enfermedad, que al ser despedidos quedaremos sin servicio de salud, a lo que agravaría aún más la situación del funcionario despedido por quedar desprotegido en su salud y la de su familia que dependen del mismo.

Por lo anterior le quedo altamente agradecido.

Atentamente


FELIX MEDINA VALDERRAMA
C.C. 12.121.055 de Neiva
Presidente asociación sindical- fuerza comunera
Carrera 4 No. 11-48
Cel. 317.219.1023
Neiva

41

<p>ALCALDIA DE NEIVA Al contestar cite radicado:R-03006-20201020B-CONTROL Id: 420481 Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 19-marzo-2020 13:59:01 Dependencia : DESPACHO DEL ALCALDE Destino: GORKY MUÑOZ CALDERON ALCALDE Serie: PQRSO SubSerie: Tipo Documental: SOLICITUD - VENTANILLA</p>
--

ALCALDIA DE NEIVA
Al contestar cite radicado: 03006-202010210-CONTROL No. 420483 Folios: 1 Anexos: 0
Fecha: 19-marzo-2020 14:00:47 Dependencia: SECRETARIA GENERAL
Destino: SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO - SECRETARIO DE DESPACHO
Seme: PQRST
Subsane: Tipo Documental: SOLICITUD - VENTANILLA

42

FELIX MEDINA VALDERRAMA
C.C. 12.121.055 de Neiva
Presidente asociación sindical- fuerza comunera
Carrera 4 No. 11-48
Cel. 317.219.1023
Neiva

Atentamente

Tenga usted un cordial y afectuoso saludo

Con ocasión al emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional de Colombia mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 sobre la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, y demás decretos preventivos sobre la aparición de la enfermedad catastrófica denominada Corona Virus COVID-19. La organización sindical al cual represento de manera atenta solicito:

Que con ocasión al proceso de incorporación de la lista de elegibles del concurso de méritos No. 711 de 2018 adelantado por la administración municipal de la alcaldía de Neiva y en vista de la realidad que vive el país sobre la emergencia sanitaria por la pandemia del Corona virus COVID-19, de manera atenta y con el ánimo de velar por la tranquilidad de los funcionarios que van hacer declarados insubistentes, solicito a la administración actual, que por solidaridad y prevención, se suspendan las actuaciones administrativas sobre el proceso de incorporación de lista de elegibles hasta tanto el gobierno nacional decrete la normalidad de las medida tomadas.

Con ello, la administración del señor alcalde Dr. Gorky Muñoz Calderon contribuirá a la tranquilidad de todos los funcionarios públicos que nos encontramos en la zozobra por el despido masivo y la aparición de esa enfermedad, que al ser despedidos quedaremos sin servicio de salud, a lo que agravaría aún más la situación del funcionario despedido por quedar desprotegido en su salud y la de su familia que dependen del mismo.

Por lo anterior le quedo altamente agradecido

Ref: Solicitud suspensión actuaciones administrativas proceso incorporación lista elegibles.

DERECHO PETICION

Doctor
GORKY MUÑOZ CALDERON
Alcalde de Neiva
Doctora
SONIA LORENA OVIEDO
Secretaria General
Alcaldía de Neiva
Ciudad

Neiva 18 de marzo de 2020

22



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Dorada, Caldas, en la fecha de hoy 01 de abril de 2020, el Juzgado se encuentra de turno para recibir por reparto de la Oficina de Centro de Servicios Administrativos desde del Circuito de la Dorada, Caldas, entre otros asuntos, acciones de tutela y desde la hora de las 10 de la mañana en adelante se vienen recibiendo a la dirección del correo electrónico del juzgado por parte de la oficina de reparto del centro de Servicios administrativos varias acciones de tutela enviadas por sus accionantes por este mismo medio electrónico para su trámite en contra de **la Nación- administración municipal - Alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas, en cabeza del señor Alcalde Municipal - Cesar Arturo Alzate Montes, por la vulneración a los derechos fundamentales:**

- al trabajo,
- a la estabilidad laboral reforzada/relativa,
- a la seguridad social,
- a la vida en condiciones dignas y justas.

Como consecuencia de los posibles despidos que van a ocurrir a los empleados que se encuentran ocupando cargos en provisionalidad para dar posesión a empleados que superaron concurso de méritos al que convoco La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, y que se encuentran en lista de elegibles en firme, nombrados y pendientes de tomar posesión de dichos cargos, precisamente en esta época de cuarentena que vive el municipio y el País entero por la pandemia que causo el virus del Covid-19, luego se trata de hechos y pretensiones similares e idénticos. -

Las acciones de tutelas fueron radicadas por la oficina del centro de servicios administrativos y les correspondió los siguientes radicados y nombres de los accionantes:

Nro 17-380-40-89-002-2020-110-00, María Elvia Hernández
Nro 17-380-40-89-002-2020-111-00, Susana Carolina Zumaque Murillo.
Nro 17-380-40-89-002-2020-112-00, Ana Bolena Zota Morales
Nro 17-380-40-89-002-2020-113-00, Nayibe Guzmán Peña
Nro 17-380-40-89-002-2020-114-00, Sandra Milena Santamaria Díaz.
Nro 17-380-40-89-002-2020-115-00 Claudia Liliana Fernández Navarro
Nro 17-380-40-89-002-2020-116-00 Eliana Fernanda Claros Álvarez
Nro 17-380-40-89-002-2020-118-00 Geraldin Mora
Nro 17-380-40-89-002-2020-119-00 Beatriz Eugenia Zapata

Natalia Arroyave Londoño
Secretaria.

República de Colombia



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, primero (01) de abril de dos mil veinte (2020). -

AIT: 264

Rad. Acción de tutela 2020-00110-00.

Rad. Acumulados 2020- 00111-00, 00112-00, 00113-00, 00114-00, 00115-00, 00116-00, 00118-00 y 00119-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Avocar el conocimiento de las solicitudes de las acciones de tutelas, radicadas y formuladas bajo los siguientes números:

1. Nro 17-380-40-89-002-2020-110-00, María Elvia Hernández
2. Nro 17-380-40-89-002-2020-111-00, Susana Carolina Zumaque Murillo.
3. Nro 17-380-40-89-002-2020-112-00, Ana Bolena Zota Morales
4. Nro 17-380-40-89-002-2020-113-00, Nayibe Guzmán Peña
5. Nro 17-380-40-89-002-2020-114-00, Sandra Milena Santamaria Díaz.
6. Nro 17-380-40-89-002-2020-115-00 Claudia Liliana Fernández Navarro
7. Nro 17-380-40-89-002-2020-116-00 Eliana Fernanda Claros Álvarez
8. Nro 17-380-40-89-002-2020-118-00 Geraldin Rocío Mora Gómez
9. Nro 17-380-40-89-002-2020-119-00 Beatriz Eugenia Zapata

Todas personas mayores de edad, domiciliadas en el área urbana del municipio de la Dorada, Caldas, quienes obran en causa propia, en contra de la Nación - Alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas, en cabeza del señor alcalde Cesar Arturo Alzate Montes, por la presunta violación a los siguientes derechos fundamentales:

1. Al Trabajo
2. A la Estabilidad laboral reforzada/relativa.
3. A la Seguridad social.
4. A la vida en condiciones dignas y justas.

De igual manera, **se avocará en este mismo trámite, las restantes acciones de tutela que lleguen a entrar con destino a este despacho judicial** por los mismos hechos y pretensiones a la tutela primogénita, por tal motivo se dispondrá su acumulación al presente trámite. -

II. CONSIDERACIONES

Las peticionarias pretenden con la presente acción de tutela que presentan con medida provisional, se le tutelen los derechos invocados, como consecuencia de los posibles despidos que les va a ocurrir como empleados de la administración municipal que se encuentran ocupando cargos en provisionalidad para dar posesión a empleados que superaron concurso de méritos al que convoco La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, y que se encuentran en lista de elegibles en firme, nombrados y pendientes de tomar posesión de dichos cargos, precisamente en esta época de cuarentena que vive el municipio y el País entero por la pandemia que causo el virus del Covid-19.



Motivo por el cual y de acuerdo a lo expuesto en las acciones de tutela, se dispondrá **vincular de oficio:**

1. A La Comisión Nacional del Servicio Civil, El cual es un órgano autónomo e independiente que hace parte de la estructura del Estado, y se encarga de ejercer la **administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.**

2. Al Gobierno Nacional a través de los siguientes Ministerios:

- 2.1. Al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2.2. Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- 2.3. Al Ministerio de la Seguridad Social.

Con respecto a decretar la medida provisional encaminada a que se suspenda el proceso de nombramientos y posesiones a causa de la lista de elegibles que se encuentra en turno para proveer los cargos de carrera en la administración municipal solicitada previo a resolver el fondo del asunto deprecado, por cuanto probablemente se esté causando o por causar un perjuicio irremediable que amerite la medida y se advierte un acto concreto de vulneración o amenaza que haga necesaria la protección especial reglada en el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, el despacho accederá a ello de manera integral a las acciones de tutela en trámite y las que lleguen a corresponder por la misma razón.

La petición cumple con los requisitos del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, art. 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas con los escritos de las tutelas recibidas y por recibir.

2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las entidades accionada para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela instaurado por la parte accionante y para que aporte las demás pruebas que pretenda hacer valer para su defensa, para lo cual se le concede el término de IMPRORROGABLE dos (2) días hábiles, lo mismo que a los vinculados. -

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de La Dorada, Caldas,**

VI. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las siguientes **SOLICITUDES DE ACCIONES DE TUTELA:**

- 1. Nro 17-380-40-89-002-2020-110-00, María Elvia Hernández
- 2. Nro 17-380-40-89-002-2020-111-00, Susana Carolina Zumaque Murillo.
- 3. Nro 17-380-40-89-002-2020-112-00, Ana Bolena Zota Morales

45



24

4. Nro 17-380-40-89-002-2020-113-00, Nayibe Guzmán Peña
5. Nro 17-380-40-89-002-2020-114-00, Sandra Milena Santamaria Díaz.
6. Nro 17-380-40-89-002-2020-115-00 Claudia Liliana Fernández Navarro
7. Nro 17-380-40-89-002-2020-116-00 Eliana Fernanda Claros Álvarez
8. Nro 17-380-40-89-002-2020-118-00 Geraldin Rocío Mora Gómez
9. Nro 17-380-40-89-002-2020-119-00 Beatriz Eugenia Zapata Gavanzo

Personas mayores de edad, domiciliadas en este municipio de la Dorada, Caldas, **quienes obran en causa propia**, en contra de la Nación - Alcaldía Municipal de la Dorada, Caldas, en cabeza del señor alcalde Cesar Arturo Alzate Montes, por la presunta violación a los siguientes derechos fundamentales:

1. **Al Trabajo**
2. **A la Estabilidad laboral reforzada/relativa.**
3. **A la Seguridad social.**
4. **A la vida en condiciones dignas y justas.**

Parágrafo. AVOQUESE el conocimiento de las próximas acciones de tutela que correspondan al juzgado y se **ORDENA** su **ACUMULACIÓN** al presente trámite, por cuanto los hechos narrados y lo pretendido son idénticos a la tutela primogénita, previo al fallo que decida las mismas. -

SEGUNDO: ACEPTAR y DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en cuanto a **ORDENAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, a través de su representante legal, Cesar Arturo Alzate Montes, **SUSPENDER** los términos administrativos del proceso de selección No 688 de 2018 para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta de personal del municipio de la Dorada, Caldas, y como consecuencia de ello cobija todas las actuaciones administrativas, actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba, comunicación de aceptación o rechazo de los nombramientos y posesiones a empleados que fueran nombrados a consecuencia del concurso de méritos y la no desvinculación de las accionantes y de empleado alguno que se encuentre en provisionalidad y cuyo cargo este vacante y pendiente de ser ocupado por el designado, hasta tanto no se resuelva el fondo del presente asunto.

TERCERO: VINCULESE al presente trámite de oficio:

1. **A La Comisión Nacional del Servicio Civil**, El cual es un órgano autónomo e independiente que hace parte de la estructura del Estado, y se encarga de ejercer la **administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos**, y si bien su rol de administrador de la carrera administrativa, ejerce diferentes funciones, en este caso, vamos a solicitarle a las que más nos interesa respecto a la selección y nombramiento de los candidatos para proveer los empleos de carrera.

2. **Al Gobierno Nacional** a través de los siguientes Ministerios:

- 2.1. Al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2.2. Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- 2.3. Al Ministerio de la Seguridad Social.

46

En

Nota de Importancia: Debido a la pandemia del coronavirus en el mundo entero y en este País, se está reatando teletrabajo en casa, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos emanados y las circulares emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura Regional Cajas. Este Consejo Seccional de la Judicatura se permite informar que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura "prorrogó la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas". Es decir que siguen vigentes las que tienen que ver con acciones de tutela y habeas corpus.

MARHTA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

SEPTIMO: Déjense las constancias que sean del caso en los procesos que la requieran con relación al trámite prevalente de esta acción de tutela.

SEXTO: SUSPENDER los términos en el presente trámite a partir del 6 y hasta el 10 de abril de 2020, por cuanto el juzgado entra en vacancia judicial de Semana Santa y no prestara ningún servicio durante dicho periodo conforme al acuerdo Nro CSJCA20-15 del 31/03/20, "Por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio durante la vacancia judicial de Semana Santa de 2020", reanudándose los términos a partir del 13 de abril del año que avanza.

Parágrafo: Advértase que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrara a resolver de plano. Salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se considerarán rendidos bajo juramento. -

QUINTO: CONCEDER Oficiosamente a las entidades accionadas y vinculadas, para que en un término IMPROROGABLE dos (2) días hábiles, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela instaurado por la parte accionante y ejerza su derecho de defensa e informe lo que a bien tengan para dilucidar el presente caso.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta.

